



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO  
DE FOLIO

112



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la firme ideología de que la administración pública debe ser transparente, eficiente y eficaz, y que es su obligación cumplir con el deber primordial de rendirle cuentas a la población, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, ha puesto en marcha un programa de reingeniería jurídica para la Administración Pública Federal, con la intención de



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

consolidar un gobierno humano, cercano y honesto, por lo cual, entre otros, se presenta la iniciativa que dio cabida al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de noviembre de 2024, a través del cual se cambió la denominación de la Secretaría de la Función Pública a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realizándose una reestructuración de las atribuciones que la misma deberá desempeñar.

En concordancia, la presente administración estatal se ha caracterizado por realizar las reformas legales necesarias que permitan avanzar en la lucha contra la corrupción. Para este Gobierno, guiado por un sentido humanista, que prioriza el bienestar social, es de vital importancia que tanto la función de la suscrita Gobernadora del Estado, como la labor de todas y todos los servidores públicos, estén estrechamente entrelazadas con la ciudadanía a través del diálogo constante, lo cual no solo consolida una transformación profunda en la percepción y comprensión del servicio público, sino que también instaura el compromiso inquebrantable con la eficiencia en el uso de los recursos, para asegurar el funcionamiento efectivo de las políticas públicas delineadas desde los pilares fundamentales de este gobierno, con la finalidad de brindar a la ciudadanía quintanarroense un servicio público de la más alta calidad, en el cual, a través de la participación activa de todos los sectores, se está fortaleciendo el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo, sentando las bases para un futuro próspero.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, específicamente en su Eje 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", tema 5.24, que tiene como objetivo específico *garantizar que las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios a fin de que puedan cumplir con sus metas y objetivos, atendiendo las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027*, recalca la importancia de fortalecer a las dependencias, a través de una estructura orgánica sólida, en la que se identifiquen con claridad las funciones legales y reglamentarias que deben desarrollarse. Para lograrlo, se planea un fortalecimiento del órgano de control estatal para integrar mayores atribuciones a la Secretaría de la Contraloría, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La necesidad de adaptar la administración gubernamental a los cambios y desafíos contemporáneos, garantizando un uso eficaz y transparente de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía quintanarroense, hace necesario el fortalecimiento de la presente administración, ya que, será la base para los subsecuentes gobiernos. El propósito principal es acelerar la actuación de las autoridades, pero con un enfoque de calidad en el servicio y en el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales, que permita asegurar el bienestar general, es decir, el derecho de la ciudadanía quintanarroense a la administración pública eficiente.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

La Contraloría de Gobierno, se crea a través del Decreto número 64, por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1982, nace como una dependencia auxiliar del Ejecutivo para Ejercer funciones de fiscalización permanente, en las Dependencias del Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Gobierno del Estado, mediante la práctica de auditorías en materia de resultados de programas y ejercicio presupuestal, de obra pública, operacional y financiera.

Desde su creación en 1982, su desaparición como dependencia en marzo de 1995, y su inclusión nuevamente como dependencia el 15 de junio de 1999, la Secretaría de la Contraloría, es una de las dieciséis dependencias de la Administración Pública Estatal, que conforman la administración pública centralizada, con atribuciones en materia de fiscalización, control interno y responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como 43 y 43 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, es el órgano encargado de supervisar a los entes de la administración pública, de vigilar que las personas servidoras publicas cumplan con sus obligaciones administrativas, de prevenir actos de corrupción y faltas administrativas, es la instancia responsable de promover la integridad y



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

la ética en el desempeño del servicio público, fomentar la participación ciudadana contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del quehacer gubernamental. La secretaria de la Contraloría es una dependencia de suma importancia para la administración pública, ya que debe procurar el ejercicio legal y eficiente de los recursos públicos promoviendo el cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios públicos, y representa un papel fundamental en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción en la administración pública. Sin embargo, resulta esencial revisar y actualizar sus atribuciones para contar con una secretaría que pueda responder a los retos actuales.

La Secretaría de la Contraloría ha desempeñado una importante tarea encaminada a erradicar la corrupción y la impunidad en la esfera gubernamental, lo cual se ha limitado a la labor sancionatoria derivada de la detección de probables faltas administrativas a cargo de los servidores públicos, pero también debe realizar la labor preventiva y de orientación con el fin de que todos los entes públicos que conforman la Administración Pública Estatal cumplan con sus metas y objetivos institucionales mediante un uso racional y austero de los recursos a su alcance.

En la implementación de sus atribuciones, el modelo actual de la Secretaría de la Contraloría se equipara a un órgano interno de control en el que predomina el enfoque correctivo, por lo que es necesario incorporar y priorizar el enfoque preventivo y con visión de alcance



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

transversal para consolidar un gobierno íntegro, la vocación al servicio público y la eficiencia en toda la administración pública estatal.

Resulta trascendental fortalecer y dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de la Contraloría, por lo cual se propone modificar su denominación a "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", concepto que abarca la tarea de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, con lo que se da mayor enfoque a los procesos y controles que la misma realizará y que aseguran la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el servicio público, pues dicha dependencia debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un obstáculo para el desarrollo del país y de nuestro Estado.

En otro orden de ideas, y en vinculación con los procesos de reingeniería jurídica en la administración pública, resulta fundamental poner al centro de la agenda pública que, la transición hacia un gobierno digital representa un paso esencial para fortalecer la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía, promoviendo una gestión más cercana, transparente y eficiente en el uso de los recursos públicos, hecho que va de la mano con las nuevas políticas de transparencia y anticorrupción que se observan en la presente iniciativa, y es que, indudablemente, la digitalización se posiciona como una herramienta clave para alcanzar estos objetivos al permitir la supervisión constante de los recursos públicos y garantizar que las decisiones gubernamentales sean accesibles, claras y veraces para todas y todos.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Un gobierno que adopta soluciones digitales mejora la transparencia al facilitar el acceso a información pública, reforzando así la confianza ciudadana y fomentando una mayor participación social en la supervisión de las acciones gubernamentales, fortaleciendo el control social y reduciendo los espacios para la opacidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, en las zonas rurales, el acceso a internet y a plataformas digitales se ve restringido debido a la falta de instrumentos tecnológicos, lo que limita considerablemente el acceso a educación en línea, servicios de salud digitales y oportunidades laborales en sectores de la economía digital. Además, muchas comunidades rurales aún enfrentan deficiencias en el manejo de tecnologías digitales, lo cual impide el desarrollo de las habilidades necesarias para aprovechar las oportunidades que ofrece el mundo digital, como el empleo remoto o la participación en plataformas educativas.

En este contexto, el Estado de Quintana Roo se destaca, pues, de acuerdo con el estudio, obtuvo uno de los mayores porcentajes a nivel nacional, con un 91.6% de hogares que disponen de algún instrumento tecnológico que permite el acceso a plataformas digitales. Este dato coloca a Quintana Roo en el tercer lugar a nivel nacional. Los dispositivos más utilizados son los teléfonos móviles, con un 86.6% de penetración, y las



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

computadoras, que alcanzan un 87.1% de disponibilidad. Estos resultados evidencian un avance significativo en el estado, pero también resaltan la necesidad de seguir fortaleciendo el acceso tecnológico en las zonas rurales para garantizar una inclusión digital plena en todo el territorio<sup>1</sup>.

Ahora bien, en el ámbito federal, como se mencionó en párrafos anteriores el pasado 28 de noviembre de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene, entre otros por objetivos, crear la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como instancia encargada del formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

Como parte de los esfuerzos nacionales para garantizar la accesibilidad tecnológica, fortalecer la soberanía nacional tecnológica y optimizar los servicios públicos digitales, esta renovación de la Administración Pública Federal establece la importancia de unificar las políticas públicas en materia de digitalización bajo principios de autonomía tecnológica, sostenibilidad y austeridad. Ante ello, el Estado de Quintana Roo debe asumir un papel activo en la integración de estos principios a nivel estatal.

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional Sobre sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bajo esa tesitura, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, prevé como facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el artículo 37, Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación, así como emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal. Por lo que fue indispensable para el logro de tales objetivos la creación del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología del Estado de Quintana Roo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de noviembre de 2017, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Desarrollo Económico.

No obstante, la inercia de la actual transformación gubernamental nos lleva a la simplificación de las estructuras administrativas y a la eficiencia de los procesos institucionales, buscando la integración de nuevas políticas públicas enfocadas a la innovación y la tecnología como fuente de modernización y desarrollo económico y social. En ese sentido se considera que, al igual que la política de Mejora Regulatoria, las acciones relacionadas con la Innovación y Tecnología, junto con las políticas y estrategias para consolidar un gobierno digital, son materias concatenadas que propician el ordenamiento normativo y el fortalecimiento de las instituciones de la administración pública bajo los



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

principios de certeza jurídica, igualdad, simplificación administrativa, transparencia y combate a la corrupción, por lo que la presente propuesta contempla la consolidación de estos campos bajo la rectoría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Estado.

En dicho contexto, se propone ampliar las facultades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para permitir la coordinación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, que tendrá como objetivo central desarrollar una estrategia estatal de digitalización y conectividad, garantizar el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, diseñar e implementar políticas públicas digitales que promuevan la innovación, reducir la brecha digital entre las zonas urbanas y rurales del Estado y establecer mecanismos de interacción digital entre ciudadanía y gobierno.

Esta propuesta busca ser una respuesta estratégica a la necesidad de cerrar la brecha digital, optimizar la administración pública y potenciar el desarrollo económico regional. Además, la digitalización de trámites y servicios permitirá que las instituciones públicas estatales se transformen en organismos más eficientes, transparentes y accesibles. Mientras que, la optimización de procesos administrativos reducirá costos operativos, incrementará la confianza ciudadana y fomentará un gobierno más cercano y eficaz.

En un Estado donde el turismo y el comercio son motores económicos clave, la incorporación de soluciones digitales fortalece la interacción de



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

empresas y ciudadanía con las instituciones, reduciendo los tiempos y costos asociados a procesos burocráticos y favoreciendo el crecimiento económico.

La consolidación de la Agencia Digital del Estado de Quintana Roo, bajo la rectoría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno permitirá una coordinación más eficiente y supervisada, respaldada con un eficaz sustento jurídico, que apoye la toma de decisiones dentro de un marco normativo claro, promoviendo así una gobernanza digital que sea tanto ética como funcional, y que beneficie a la sociedad.

En su conjunto, el fortalecimiento de las atribuciones que se proponen otorgar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, guardan total congruencia con la vocación de dicha dependencia, la cual tiene a su cargo, en términos generales, el velar por el adecuado ejercicio del servicio público, así como vigilar que los recursos públicos, se ejerzan de manera transparente, eficiente, austera y sin corrupción, además de incluir en las atribuciones conceptos ya presentes como los de transparencia, control eficaz de los procesos y fiscalización, asimismo, se otorgan otros como rendición de cuentas, dándole énfasis a la participación ciudadana, la relación entre gobierno y gobernados, transparencia, así como en enfoque a la ética y valores, como eje de la prevención.

Con la propuesta de esta reforma se pretende armonizar el quehacer administrativo, permitiéndole a la nueva "Secretaría Anticorrupción y



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Buen Gobierno", una correcta ejecución de las atribuciones conferidas en el marco jurídico estatal, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado a la rendición de cuentas.

La reforma propuesta, está encaminada en posicionar a la nueva "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", en el conocimiento oportuno del posible incumplimiento de obligaciones por parte de las personas servidoras públicas, en la rendición de cuentas a la sociedad, así como en la implementación de acciones preventivas para abatir prácticas de corrupción e impunidad, y en general para promover una Administración Pública Estatal con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad.

En ese sentido se fortalece la figura de los órganos internos de control, que tienen bajo su responsabilidad el control interno, la prevención y la evaluación de la función pública, unidades que se agruparán por sector, materia, función específica, especialidad o ente público.

Con la finalidad de que en la administración pública central y paraestatal se fortalezcan los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y en la Estatal, en materia de transparencia, se le dota a la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la atribución de vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, por parte de los entes públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

La actual administración tiene como prioridad que la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejerza un control más eficiente a efecto de garantizar la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.

En ese sentido, la libre contratación y ejercicio del gasto público que corresponde ejercer a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es lo que precisamente debe prevalecer en la contratación de los despachos externos de auditoría.

La importancia de realizar adecuaciones a las atribuciones de la Secretaría, radica en que la designación de los despachos externos de auditoría, se lleve a cabo respetando la autonomía institucional de cada ente público en los procedimientos de contrataciones públicas, conservando la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las atribuciones consistentes, en el análisis de la documentación, registro y control de los Despachos Externos, así como el seguimiento y evaluación de los resultados emitidos por éstos.

El que la Secretaría de la Contraloría del Estado cuente con la facultad de emitir recomendaciones en materia de Ética Pública contribuirá de igual



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

manera a frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que se genera en la Administración Pública Estatal cuando existen prácticas nocivas en el quehacer público.

Es una tarea fundamental fortalecer los vínculos Institucionales con los tres órdenes de gobierno, esto con la finalidad de promover la ejecución de actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación, que faciliten el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a la mejora en el servicio público. Por esta razón buscando abrir el abanico de posibilidades, y que sea clara la facultad de la Secretaría para celebrar convenios, se propone fortalecer las atribuciones conferidas a esta dependencia en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, se le otorga a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la atribución de fungir como apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en las funciones que al efecto corresponde su atención y en la articulación en el combate a la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Para la actual administración es prioritario que se cumpla con la legalidad y se tenga certeza en la utilización correcta de los recursos que se erogan en su funcionamiento, siendo igualmente trascendente que la actuación



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

de los servidores públicos sea apegada a derecho, con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de los Principios, Valores, Reglas de Integridad y Compromisos plasmados en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual resulta indispensable para lograr la excelencia en el servicio público y la armonía en los espacios laborales de la Administración Pública Estatal, pero sobre todo para lograr una administración más transparente y responsable que fomente la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y que envíe el claro mensaje a la ciudadanía de que la lucha contra la corrupción es una prioridad del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 14 BIS.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere esta Ley, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control, así como de las áreas adscritas a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

**ARTÍCULO 19. ...:**

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XV. a XVI. ...

**ARTÍCULO 29.** En el proceso de entrega y recepción, las personas titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 30...**

I. a IX. ...

X. ...



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de las **propias personas servidoras públicas**, a través del registro electrónico que opera la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

**XI. a XIX. ...**

**ARTÍCULO 32...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Regular y supervisar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, que los subsidios y las transferencias de fondos, provenientes del Ejecutivo del Estado a favor de instituciones de los sectores social y privado, se vinculen con los objetivos establecidos en el Plan y los programas de desarrollo del Estado;

**X. a XXXI. ...**

**ARTÍCULO 33. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**I. a XLII. ...**

**XLIII.** Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de desconcentración y adecuada supervisión. Asimismo, fijar, regular y emitir, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

**XLIV. a LIX. ...**

**ARTÍCULO 37. ...**

**I. a XXXVIII. ...**

**XXXIX. SE DEROGA**

**XL. ...**

**XLI. SE DEROGA.**

**XLII. a XLIII. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 43.** A la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Participar en el ámbito de su competencia, en el Sistema Nacional de Fiscalización como su integrante y **presidir en coordinación con la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;**

**II.** Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Estatal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos;

**II Bis.** Realizar en cumplimiento al programa anual de fiscalización, actos de fiscalización o auditorías a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

**III.** Organizar y coordinar el sistema de control interno, así como concertar con las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**IV. Emitir las normas que regulen la materia y los procedimientos de control interno de la administración pública del Estado, que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia, y en su caso requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**V. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;**

**VI. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditoría internas, transversales o externas, o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;**

**VII. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública;**

**VIII. a X. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XI. Elaborar y conducir la política pública en materias de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia de la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal;**

**XII. Promover la elaboración y aplicación de las regulaciones en la entidad que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; así como emitir opinión técnica dentro del ámbito de su competencia;**

**XIII a XIV. ...**

**XV. Registrar y designar a los auditores externos que realizarán las auditorías, en las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y en los demás fondos que ejercen recursos públicos, así como normar, evaluar y controlar su desempeño;**

**XVI. Fungir como comisario público propietario, así como designar y remover, a los demás comisarios públicos de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y en los demás fondos o fideicomisos que contemplen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con dicho carácter, para vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige, participando ante dichos órganos con voz, pero sin voto;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XVI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir y coordinar los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la administración pública estatal, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría;**

**XVII. Llevar y normar el registro de personas servidoras públicas de la administración pública del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;**

**XVIII. Registrar en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, el padrón de las personas servidoras públicas y particulares sancionados, con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa;**

**XIX. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno, a través de acciones de contraloría social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos;**

**XIX Bis. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XX. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección de la persona denunciante a través de los mecanismos señalados en la Ley;**

**XXI. ...**

**XXII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;**

**Aplicar sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado.**

**Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXIII. Intervenir en los procesos de entrega y recepción que se efectúen como consecuencia de la separación de las personas servidoras públicas del cargo, empleo o comisión;**

**XXIV. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas, y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; así como definir la política de gobierno abierto y datos abiertos y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXV. ...**

**XXVI. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, que las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, o cualquier ente público que haya ejercido recursos estatales y/o federales, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado;**

**XXVII. Formular y conducir la política de la Administración Pública Estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere y la protección de datos**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;**

**XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado;**

**XXIX. Realizar, por sí o a solicitud de las personas titulares de las dependencias o de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, actos de fiscalización, auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su función y encargo;**

**XXX. Participar en el establecimiento de las bases y los principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización; para lo cual podrá, en su caso, celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Municipios con la finalidad de cumplir sus objetivos;**

**XXXI. Ejercer las atribuciones que correspondan a la persona Titular del Ejecutivo Estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XXXII. Informar a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;**

**XXXIII. Establecer mecanismos internos para la administración pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;**

**XXXIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y su Reglamento, en cumplimiento al programa anual de fiscalización, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XXXIV Bis. Requerir a las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás elementos que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual podrá celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;**

**XXXV. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;**

**XXXVI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción, así como las establecidas en esa misma materia por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que fortalezcan la gestión administrativa en la Administración Pública Estatal;**

**XXXVII. Ejercer las facultades que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control, así como las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que en su caso correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XXXVIII.** Emitir el Código de Ética de las **personas servidoras públicas** del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; **así como, formular recomendaciones a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que fomenten una actuación ética y responsable en el ejercicio de la función pública;**

**XXXVIII Bis.** Proponer al sector privado **directrices para la emisión de sus códigos de ética y modelos de declaración de integridad;**

**XXXIX.** Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias **incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública y sus modificaciones;** previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**XL.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;** asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la **persona servidora pública Titular de dicha Secretaría;**

**XLI. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XLII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;**

**XLIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XLIV. Llevar a cabo la vigilancia de las obligaciones de transparencia de información, de conformidad con las acciones y procedimiento de verificación, establecido en la ley respectiva;**

**XLV. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir;**

**XLVI. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;**

**XLVII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas en la cultura de acceso a la información pública y**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;**

**XLVIII. Impulsar la integridad de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;**

**XLIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y demás instituciones de educación superior del Estado, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción, así como programas prioritarios y proyectos estratégicos para prevenir y combatir la corrupción y la mejora de la gestión pública;**

**L. Tramitar el procedimiento de conciliación y la instancia de inconformidad, en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, respecto del incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LI. Diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las políticas en materia de gobierno digital, inclusión digital, tecnologías de la información, gobernanza tecnológica, y Gobierno Abierto, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, para su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal;**

**LII. Coordinar, supervisar, regular, vigilar y ejecutar las políticas y el proceso en materia de mejora regulatoria en el Estado, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;**

**LIII. Diseñar, coordinar y actualizar los programas y plataformas digitales, para atender las necesidades tecnológicas e informáticas de la entidad, incluyendo sistemas automatizados y procesos de digitalización, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo;**

**LIV. Emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo y la implementación de las directrices de gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo;**

**LV. Formular políticas y emitir lineamientos para el diseño, la promoción, implementación, y uso de la identidad y ciudadanía digitales, y**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que someta el Ejecutivo del Estado a ratificación de la Legislatura del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 43 BIS. Las personas servidoras públicas titulares de los órganos internos de control, serán responsables de la fiscalización, vigilancia del control interno y evaluación de la gestión pública de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, a la que se encuentren adscritos, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme al Programa Anual de fiscalización que emita dicha dependencia.**

...

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIX del artículo 43 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión del control interno, mejora de la gestión en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los **Órganos Internos de Control** de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, formularán en el mes de noviembre su **programa anual de trabajo**.

Las unidades encargadas de la función de auditoría incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y de los **Órganos Internos de Control**, en el mes de enero entregarán informes del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**El informe señalado en el párrafo anterior contendrá lo siguiente: el resumen de resultados de fiscalización y hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas, las observaciones correctivas, las denuncias de hechos y las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión pública.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los Órganos Internos de Control **participarán en los** comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión pública.

**ARTÍCULO 45. ...**

**I. a XIII...**

**XIII BIS. SE DEROGA**

**XIV. a XXIX. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 55 BIS.** Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación y **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Planeación y **la de Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

adecuaciones a las leyes y ordenamientos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

En tanto se adecúen las normas y disposiciones reglamentarias conducentes seguirán aplicándose las leyes, reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, para decretar la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**CUARTO.** La persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la estructura orgánica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y expedir la reforma al reglamento interior de la misma, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

**QUINTO.** La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá establecer disposiciones de carácter general para la



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

**SEXTO.** Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición normativa respecto de la Secretaría de la Contraloría se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**SÉPTIMO.** Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

**OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dictarán los lineamientos y disposiciones de carácter general que se estimen necesarios, en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el presente decreto y su régimen transitorio.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



LICENCIADA MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

